



RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-520
27/09/2023

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor ANDRES DAVID CARVAJAL SANCHEZ contra la Resolución No. CSJTOR23-475 del 10 de agosto de 2023, que decidió la Vigilancia Judicial Administrativa 2023-00157 00

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, en concordancia con el C. P. A. C. A “Ley 1437 de 2011” y según lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Resolución No. CSJTOR23-475 del 10 de agosto de 2023, decidió la Vigilancia Judicial Administrativa 73001-11-02-002-2023-00157-00, y en su parte resolutive señalo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1°. - ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA, Jueza Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 2°. - ENTERAR** del contenido de la presente Resolución a la señora MAURICIO TRUJILLO ALVIS, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** a la Doctora DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA, Jueza Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en calidad de funcionaria judicial requerida. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.*

***ARTICULO 3°. –** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.”*

Que el Art. 76 del C.P.A.C.A., regula en forma expresa lo relativo a la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, disponiendo que los mismos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Que el Art. 77 de la citada norma, señala igualmente, que por regla general los recursos se interpondrán por escrito, que no requieren de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrán presentarse por medios electrónicos.

Que la citada resolución fue enviada al señor MAURICIO TRUJILLO ALVIS, el día 24 de agosto de 2023, mediante oficio CSJTOOP23-2676, solicitándose la colaboración al Establecimiento Penitenciario para que por su intermedio se hiciera efectiva dicha comunicación al citado interno.

Que el día 13 de septiembre de 2023, se recibió correo electrónico del señor ANDRÉS DAVID CARVAJAL SÁNCHEZ, en su calidad de recurrente, allegando escrito donde manifiesta

Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué - Tolima www.ramajudicial.gov.co





inconformismo frente a lo resuelto en la Resolución No. CSJTOR23-475 del 10 de agosto de 2023, por la cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 73001-11-02-002-2023-00157-00.

ARGUMENTOS

El recurrente hace reparos respecto al acto administrativo que se ataca, indicando que el nombre que se menciona en esta no es el suyo, por lo cual se le esta incriminando de un delito que no cometió y una resolución la cual no es suya, y no tiene idea alguna de esta, evidenciando insuficiencia procesal del INPEC y de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor ANDRES DAVID CARVAJAL SANCHEZ, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a establecer si los argumentos puestos de presente por el recurrente tienen mérito suficiente para reponer la decisión proferida mediante Resolución No. CSJTOR23-475 del 10 de agosto de 2023, por la cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 73001-11-02-002-2023-00157-00 y en consecuencia acceder a las pretensiones contenidas en su escrito o por el contrario confirmarla.

Por lo anterior, este despacho al verificar la procedencia del recurso interpuesto se da cuenta que el recurrente no cuenta con la legitimación para proponer este, por lo cual esta judicatura advierte la concurrencia de la falta de legitimación en la causa por activa, esto se ha evidenciado, dado que en primer lugar, el mismo recurrente informa que en la resolución atacada no es nombrado en alguna parte de esta, por lo tanto, esta judicatura procedió a verificar los anexos y demás pruebas allegadas desde el inicio del trámite de vigilancia y no encontró documento alguno donde sea nombrado el señor ANDRÉS DAVID CARVAJAL SÁNCHEZ, en consecuencia, esta judicatura ordenará oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario COIBA – Picalaña, para que se verifique la notificación del fallo administrativo aquí recurrido, en aras de que se constate que la misma fuera realizada a la persona correcta; en caso contrario se solicitara se realice a la mayor brevedad la notificación de la Resolución al señor MAURICIO TRUJILLO ALVIS quien fuere la persona que presentó la queja que dio inicio a la vigilancia judicial administrativa identificada bajo el radicado 73001-11-02-002-2023-00157-00.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el recurrente no aporta poder y/o facultad dada por el señor MAURICIO TRUJILLO ALVIS, no se entrará a resolver de fondo la cuestión planteada por el recurrente conforme se indico por no encontrarse legitimado para proponer el recurso de reposición que nos ocupa.

Bajo las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional, mantendrá la decisión proferida mediante la Resolución No. **CSJTOR23-475** del 10 de agosto de 2023, y por lo tanto esta se confirmará en todas sus partes, en el sentido de no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA, Jueza Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en cuanto y en tanto, no



es procedente endilgar en estricto sentido el fenómeno de la mora judicial, objeto y razón de ser del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas líneas arriba.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **NO REPONER** la Resolución No. CSJTOR23-475 del 10 de agosto de 2023, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA, Jueza Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por lo tanto, el citado acto administrativo se confirma en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la Vía en sede Administrativa por ser este un trámite de única instancia.

ARTÍCULO 3°. - Archivar de manera definitiva la Vigilancia Judicial Administrativa tramitada bajo el número 73001- 11-02-002- 2023-00157-00.

ARTÍCULO 4°. **OFICIAR** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario COIBA – Picaleña para que se verifique la notificación del fallo administrativo aquí recurrido en aras de que se constate que la misma fue realizada a la persona correcta, esto es al PPL MAURICIO TRUJILLO ALVIS, en caso contrario se solicita se realice a la mayor brevedad la notificación de la Resolución al señor MAURICIO TRUJILLO ALVIS quien fuere la persona que presentó la queja que dio inicio a la vigilancia judicial administrativa identificada bajo el radicado 73001-11-02-002-2023-00157-00.

ARTICULO 5°.- Comunicar esta decisión a la Doctora DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA, Jueza Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué y **ENTERAR** de la misma, al señor ANDRES DAVID CARVAJAL SANCHEZ en calidad de recurrente.

Dada en Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ

Magistrada

ASDG/apos

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO

Magistrado